CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se allegó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio por terminado el presente asunto. Provea su señoría.

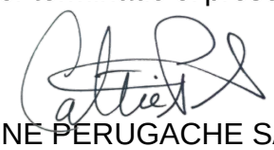

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003029-2014-00951-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ STELLA PEREZ GIRALDO

AUTO No. 3005
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que la Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO allega recurso de reposición en subsidio de apelación argumentando que no se ha resuelto el memorial por medio del cual renunció el apoderado de la entidad demandante presentado el 11 de septiembre de 2020, así como tampoco se resolvió el memorial por medio del cual le confirieron poder a ella, mediante memorial radicado el 14 de octubre de 2020, por lo cual debe advertirse que no es cierto la afirmación que realiza la profesional del derecho, pues debe memorársele que el proceso de la referencia fue incorporado en su momento bajo el proceso de liquidación patrimonial radicado bajo partida 2016-00125 que cursaba en esta misma sede judicial, por lo tanto, las solicitudes y actuaciones correspondientes al proceso ejecutivo, se tramitarían y resolverían dentro del proceso liquidatorio. En ese sentido, como quiera que las solicitudes de las que habla la togada fueron presentadas cuando el proceso ejecutivo estaba incorporado al de liquidación, el despacho resolvió los memoriales que la Dra. VELEZ CRIOLLO menciona, mediante providencia No. 767 del 06 de abril de 2021, donde se aceptó la renuncia que al poder hizo el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, quien fungía en calidad de apoderado judicial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., así como también se dispuso no reconocer personería a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, por lo tanto, a la fecha de la terminación del proceso no se encontraba pendiente memorial alguno por resolver.

En virtud de lo anterior, se agregará sin consideración alguna el recurso propuesta por la Dra. VELEZ CRIOLLO por cuanto, como se había resuelto mediante providencia de 06 de abril de 2021, no cuenta con poder para actuar dentro del asunto de la referencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

OM

ÚNICO: AGREGAR sin consideración alguna el recurso presentado por la Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

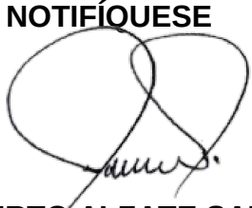

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 de Julio de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO Nro. 2887
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la entidad acreedora BANCO CAJA SOCIAL ha declarado que cede a favor de ANA MARIA ACEVEDO MORENO las garantías que le corresponden como acreedor y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, el Juzgado procederá a obrar de conformidad.

Así mismo procede el despacho a reprogramar la audiencia fijada para el día 17 de julio de 2023, con el fin de que el liquidador reajuste el proyecto de adjudicación incorporando la cesión antes mencionada.

Además tenemos la Alcaldía distrital de Santiago de Cali allega acta No. 4121.040.1.24-428, debidamente firmada y protocolizada, emitida por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de conciliación, donde consta la aprobación de la cesión de crédito solicitada por la señora ANA MARIA ACEVEDO en su calidad de tercero y el señor PLUTARCO ELIAS DIAZ MARTINEZ como deudor, quedando solo pendiente el poder expreso otorgado por el Alcalde, por lo tanto se agregaran dichos documentos y se requerirá a la entidad a fin de que alleguen con prontitud la cesión de crédito adelantada en esa dependencia.

Finalmente se insta al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA para que proceda agrupar el porcentaje total que corresponde a la adjudicación con relación a las acreencias en favor de la señora ANA MARIA ACEVEDO MORENO, con el fin de adjudicarle un solo porcentaje a la cesionaria de varios derechos crediticios.

En ese sentido el Juzgado resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase como cesionaria de los derechos de la entidad acreedora BANCO CAJA SOCIAL, a la señora ANA MARIA ACEVEDO MORENO C.C. No. 1.113.699.259, en el presente asunto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para el día 09 de agosto del año 2023 a las 9 A.M., la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

OM

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada https://call.lifesizecloud.com/18764640 recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste los documentos aportados por la Alcaldía distrital de Santiago de Cali.

SEXTO: **REQUERIR** a la Alcaldía distrital de Santiago de Cali para que den celeridad y agilidad a lo concerniente a la venta de derechos de dicha entidad.

SEPTIMO: REQUERIR al liquidador ADOLFO GANTIVA para que rehaga el trabajo de adjudicación, agregando las cesiones correspondientes y para que proceda agrupar el porcentaje total que corresponde a la adjudicación con relación a las acreencias en favor de la señora ANA MARIA ACEVEDO MORENO, con el fin de adjudicarle un solo porcentaje a la cesionaria de varios derechos crediticios.

NOTIFÍQUESE

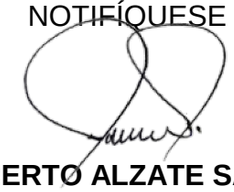

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 de Julio de 2023

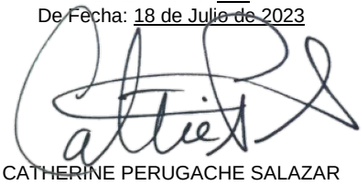

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para que se sirva proveer a cerca de la Cesión de Crédito allegada al despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ Y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO No. 2888
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el acreedor CITY BANK ha declarado que cede a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. las garantías que le corresponden a la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, el Juzgado procederá a obrar de conformidad.

En ese sentido el Juzgado resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase como cesionaria de los derechos del acreedor CITY BANK, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el presente asunto, de conformidad con la relación definitiva de acreencias aprobada en el trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: Poner en conocimiento del liquidador la cesión en precedencia, para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora a fin de que actualice el trabajo de adjudicación con la cesión aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE

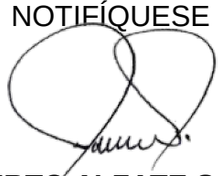

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

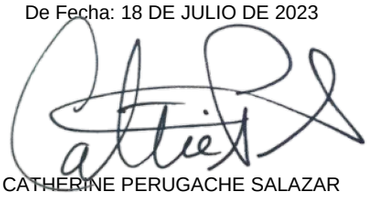

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 17 de julio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 1413 del 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: ANDRÉS FABIÁN PRECIADO
RADICADO: 029-2018-00684

AUTO No. 3001
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte deudora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 1413 del 11 de abril de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte deudora para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a cancelar a la liquidadora los honorarios fijados en el numeral anterior, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de Liquidación Patrimonial de los bienes del deudor ANDRÉS FABIÁN PRECIADO.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

OM

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

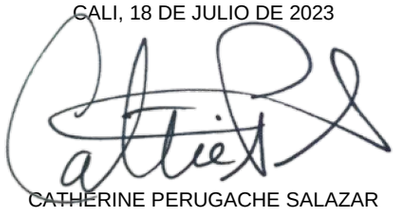

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00048

AUTO No. 3006
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que por error se dispuso en el numeral segundo del Auto No. 2341 de fecha 01 de junio de 2023, requerir a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que notifique en debida forma entre otros del BANCO BBVA SA, siendo correcto haber indicado que era a AECSA como quiera que el despacho ya la había reconocido como cesionaria en autos anteriores, situación que será enmendada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la liquidadora aportó la publicación del aviso de conformidad con el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, así como la totalidad de notificaciones por aviso de los acreedores relacionados en el procedimiento de negociación de deudas, procede el despacho a ordenar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado en el numeral cuarto del Auto No. 1951 proferida el día 02 de julio de 2019 en el presente asunto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto No. 2341 de fecha 01 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

> **"**SEGUNDO: Requerir a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA a fin de que notifique en debida forma o allegue el acuse de recibo del aviso remitido a los acreedores EMCALI, MARLENE MOSQUERA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITYBANK, AECSA, CREDIVALORES, TARJETAS ÉXITO.**"**

SEGUNDO: Inclúyase la providencia No. 1951 proferida el día 02 de julio de 2019, dictada dentro del proceso de la referencia, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que transcurrió en silencio el término de traslado del inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PNNC
SOLICITANTE: DIEGO LUIS HERRERA RIVERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00152-00

AUTO Nº 3002
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado dentro del proceso de referencia, no hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por las partes que integran el presente trámite. Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, obrante en el expediente digital y del cual se corrió traslado por auto del 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 15 del mes de agosto del año 2023,** fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada https://call.lifesizecloud.com/18768581 recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

OM

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 de Julio de 2023

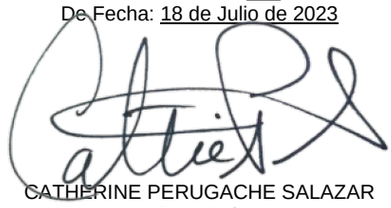

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.

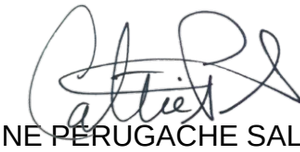

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SOLICITUD: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: JHONATHAN ROJAS RIOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00514-00

Auto. No. 2968

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta e informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de placas **ETU77E.**

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 2406 fechado 11 de julio de 2019 y requerimiento que se realizó en oficio No. 261 de fecha 15 de Febrero de 2021, por parte de la policía Metropolita Sijin Sección de Automotores de Cali, este último, radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 25 de Enero de 2023, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR nuevamente a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

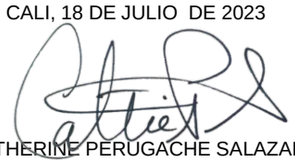

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se surtió traslado de las observaciones presentadas contra el inventario y avalúo de los bienes del deudor. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00937-00

AUTO Nº 3003
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de las observaciones propuestas por el deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA contra los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora.

Para proveer se considera:

Conforme lo preceptúa el artículo 567 del C.G.P., una vez se surtió el traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora designada dentro del proceso de referencia, y hubo pronunciamientos u observaciones realizadas por el deudor, de los cuales se corrió traslado, sin pronunciamiento alguno al respecto.

Así entonces, tenemos que el deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA manifiesta que el valor comercial de la casa está por encima de los 900 millones de pesos y el carro tiene un valor comercial por encima de los 60 millones de pesos, solicitando al despacho oficiar a la lonja para que emitan avalúo de los bienes, por lo tanto, debe advertirse delanteramente que si el togado considera que el avalúo presentado por la liquidadora no es idóneo para establecer el precio real de los bienes, debe presentar el deudor con ello, dictamen pericial como lo indica el numeral cuarto del artículo 444 del CGP.

No obstante, observa la instancia que el pago del impuesto predial de donde se basa la liquidadora para presentar el avalúo del bien inmueble del deudor, es el correspondiente para el año 2022, es decir, no es actualizada al año 2023, por lo que no podría tenerse certeza del avalúo real del bien inmueble objeto de pronunciamiento. Por lo anterior, el despacho no tendrá en cuenta el avalúo realizado por la liquidadora, hasta tanto no base el mismo sobre documento actualizado al año 2023.

En lo concerniente al avalúo del vehículo del deudor, observa la instancia que se ajusta a lo plasmado en el numeral quinto del artículo 444 del CGP, pues el valor oficial calculado en el impuesto predial de rodamiento para el año 2023.

OM

Tenemos también que la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO informa que el deudor no ha cumplido con la carga del pago total de los honorarios provisionales ordenado por el despacho, lo que le ha dificultado a ella acceder a certificados actualizados del inmueble por el costo que estos enmarcan, por lo tanto solicita se requiera al deudor a fin de que cumpla con el pago de los honorarios para que pueda así, continuar con el trámite correspondiente.

En tal sentido, como quiera que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de un actuar de la parte interesada, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá al señor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 16 de enero de 2020, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

De otra orilla tenemos que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, allega proceso ejecutivo para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial el expediente del proceso ejecutivo propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el aquí deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA con número de radicación 76-001-31-03-012 / 2017-00145-00.

Finalmente la señora, JENIFFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN allega el poder conferido por parte de la Gobernación del Valle del Cauca a CH ABOGADOS Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR los inventarios y avalúos allegados por la liquidadora conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUÍERASE al señor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a cancelar al Liquidador los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 16 de enero de 2020, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

TERCERO: INCORPORAR al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el aquí deudor JHON DIEGO RODRÍGUEZ GARCÍA con número de radicación 76-001-31-03-012 / 2017-00145-00., mediante correo electrónico y por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la GOBERNACIÓN DEL VALLE a CH ABOGADOS Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.

QUINTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/ en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando

OM

los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920190093700”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 124
De Fecha: 18 de Julio de 2023

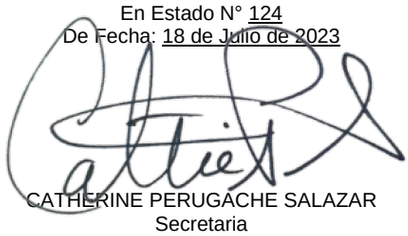

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.

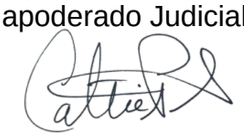

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00124-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S
GARANTE: JHON SEBASTIAN HURTADO LEYTON

Auto. No. 2969

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta e informe las gestiones que se adelantan para lograr el decomiso del vehículo de la motocicleta de placas **WTX47E.**

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 2037 de fecha 18 de Diciembre de 2021, por parte de la policía Metropolita Sijin Sección de Automotores de Cali, radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 25 de Enero de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

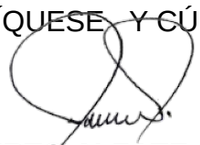

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

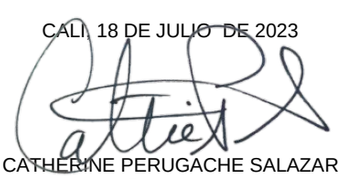

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de Julio de 2023
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00142-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: JUAN PABLO ECHEVERRY HERNANDEZ

Auto. No.2970

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado se requiera nuevamente a la Policía Nacional con el fin a que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto, rinda informe sobre el estado de la aprehensión, teniendo en cuenta que pese a que ellos recibieron los oficios mediante el cual se les ordena realizar la aprehensión, a la fecha no se tiene conocimiento si la motocicleta ha sido aprehendida.

Atendiendo la petición del togado y una vez revisadas las actuaciones se procederá a requerir por tercera vez a la Policía Metropolitana, Sijin – Sección de Automotores de Cali, a fin que den cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en providencia de fecha 01 de junio de 2021 y ordenado mediante oficio No. 800 y sea puesto a disposición en cualquiera de las direcciones dispuesta por Moviaval, el vehículo de placas **SFJ73D,** motocicleta de servicio particular marca Bajaj, modelo 2015, Chasis 9FLA18A24FDM76734, de propiedad de JUAN PABLO ECHEVERRY HERNANDEZ (Garante),

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Policía Metropolitana, Sijin – Sección de Automotores de Cali, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por este despacho, en providencia de fecha 01 de junio de 2021, ordenado mediante oficio No. 800 y sea puesto a disposición el vehículo de **placas SFJ73D** motocicleta de servicio particular marca Bajaj, modelo 2015, Chasis 9FLA18A24FDM76734, de propiedad de JUAN PABLO ECHEVERRY HERNANDEZ (Garante), en cualquiera de las direcciones dispuesta por Moviaval. En consecuencia, de lo anterior, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

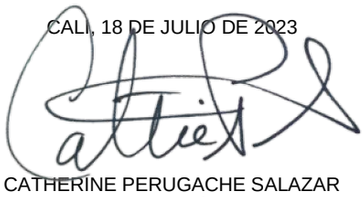

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 760014003029-2021-00143-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS **NIT.900.766.563-3**
GARANTES: CRISTIAN CAMACHO **CC. 1.061.432.241**

Auto. No. 2971

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No.802 de fecha 01 de Junio de 2021, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **YIF54D,** motocicleta de servicio particular marca Kymco, color azul electrico, modelo 2016, motor KN25J1003683, Chasis 9FLKNGJA1GCF01676, de propiedad del ciudadano CRISTIAN CAMACHO (Garante), a la entidad MOVIAVAL SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 13 de Octubre de 2021, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR nuevamente a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

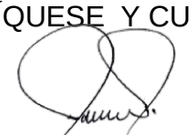

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

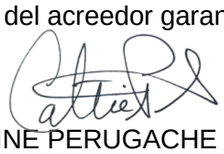

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 760014003029-2021-00293-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTES: MERLIN SEVILLANO GUERRERO

Auto. No. 2971

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No. 754 de fecha 04 de Junio de 2021, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas DVL31F, motocicleta de servicio particular, marca Victory, color azul antartica negro nebulosa, modelo 2020, motor 1P50FMGK1197721, Chasis 9FLXCG7DXLCG27820, de propiedad del ciudadano MERLIN SEVILLANO GUERRERO (Garante), a la entidad MOVIAVAL SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 10 de Octubre de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR nuevamente a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

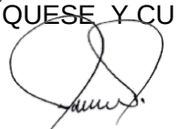

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

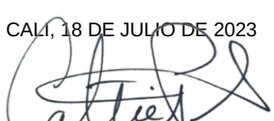

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA informa acuerdo de pago realizado por el deudor JEFERSON DORADO LEDEZMA, por lo que solicita que los procesos ejecutivos deben continuar suspendidos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00579-00
ACREEDOR GARANTIZADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
GARANTE: JEFERSON DORADO LEDEZMA C.C. 1130636598

AUTO N° 2965

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA informa al despacho que el día 16 de mayo de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, por lo que el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior, se revisa el plenario y se evidencia que este despacho judicial se pronunció mediante auto interlocutorio N° 2586 de fecha 21 de septiembre de 2021, en donde no se accede a la suspensión solicitada por el centro de conciliación, toda vez que, no nos encontramos frente a los procesos descritos que requieran suspensión inmediata, tratándose de un trámite simple de orden de aprehensión y entrega del bien, de esta manera, apoderado de la parte deudora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de auto interlocutorio que no accedió a la suspensión y al cual esta judicatura no repone auto y no concede recurso de apelación.

Finalmente, apoderado del deudor interpone tutela la cual conoció el Juzgado Octavo Civil Circuito de Cali y niega las pretensiones deprecadas por el deudor Jeferson Dorado Ledezma, decisión que fue impugnada y la cual Tribunal Superior del Distrito de Cali confirma fallo proferido por Juzgado del Circuito.

De tal forma, la solicitud realizada por el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA no es procedente por lo anterior expuesto, y se procede agregar al expediente y se coloca en conocimiento de la parte actora, con el fin de que conozca lo manifestado por el Centro de Conciliación y se pronuncie al respecto, en consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESU E LVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora memorial allegado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a fin de que sirva pronunciarse a lo manifestado por el centro de conciliación en memoriales allegados el día 13 de junio y 14 de junio del presente año en donde se manifiesta acuerdo de pago con el acreedor.

TERCERO: **COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google

Chrome al siguiente enlace: https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/ en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "**76001400302920210057900**". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
ACREEDOR: RESPALDO FINANCIERO S.A.S Nit. 900775551-7
GARANTE: ISMAEL BELALCAZAR VELASQUEZ C.C No. 1006235706
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00805-00

Auto. No. 2973

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No.1890 de fecha 24 de noviembre de 2021 y el cual también se encuentra constancia en nuestro correo institucional, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas QPW34F, MARCA y/o REFERENCIA: CRYPTON [2] T115FI (T115FL-5) MT 115CC, FABRICANTE: YAMAHA, No. SERIAL: gFKUE1618M2040204, AÑO MODELO: 2021, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: MULTICOLOR Y No. MOTOR: E35gE0040204 del garante: ISMAEL BELALCAZAR VELASQUEZ (Garante), a la entidad RESPALDO FINANCIERO S.A.S (Acreedor Garantizado). Ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 25 de enero de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00888-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: KAREN PEREZ JIMENEZ CC.1.144.077.916

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2326, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 6.735.000
TOTAL	**$ 6.735.000**

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00888-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: KAREN PEREZ JIMENEZ CC.1.144.077.916

Auto No. 2933

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920210088800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00121-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
DEMANDADA: SANDRA MILENA POSSO CASALLAS CC.29.662.991

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 06 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 219.000
TOTAL	**$ 219.000**

SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00121-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
DEMANDADA: SANDRA MILENA POSSO CASALLAS CC.29.662.991

Auto No. 2935

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220012100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

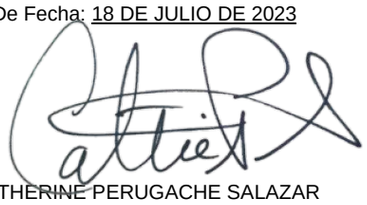

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00149-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: YILIANA LIZETH MORENO RIVERA

Auto. No. 2974

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No. 206 del 02 de Marzo de 2022 , y el cual también se encuentra constancia en nuestro correo institucional, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo placas NAY66F, motocicleta de servicio particular marca Bajaj, línea Discover 125 ST-R BS, Color Negro Nebulosa, modelo 2021, motor No.JEZWLL03210, Chasis No.9FLA37CY5MAH31188, de propiedad de la ciudadana YILIANA LIZETH MORENO RIVERA (Garante), a la entidad MOVIAVAL SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose que una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 29 de marzo de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

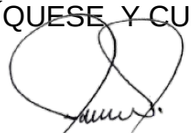

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

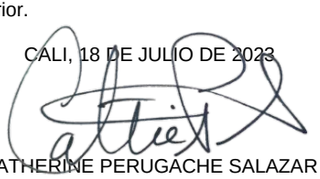

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

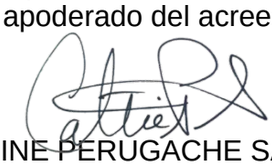

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00177-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: ANGELA PATRICIA TRUJILLO CASTAÑO

Auto. No. 2975

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera nuevamente a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No. 259 del 10 de Marzo De 2022, y el cual también se encuentra constancia en nuestro correo institucional, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo placas LOU46F motocicleta de servicio particular marca Victory, línea One, Color Negro mate, modelo 2021, motor No.IP50FMGK1504319, Chasis No.9GFXCG7D1MHF09987, de propiedad de la ciudadana ANGELA PATRICIA TRUJILLO CASTAÑO (Garante), a la entidad MOVIAVAL SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose que una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 29 de marzo de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

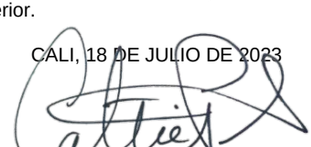

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido de la secretaria de transito de Dosquebradas Risaralda, Despacho Comisorio No. 64 diligenciado así mismo allega el demandado poder otorgado al profesional del derecho Dr. Alexis Gómez Giraldo. Provea usted.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00427-00
DEMANDANTE: ALEXIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO: EMILIO ANDRES QUINTERO BURBANO

AUTO No.2926

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se procederá a glosar a los autos sin consideración alguna, Despacho Comisorio remitido por la secretaria de transito de Dosquebradas Risaralda No. 64, así mismo el poder otorgado por el demandado al profesional del derecho Dr. Alexis Gómez Giraldo, atendiendo que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación aunado a ello, se advierte que el Poder antes referido, no está dirigido a esta instancia judicial.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos, sin consideración alguna, los memoriales allegados por el apoderado actor, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

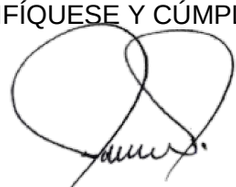

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

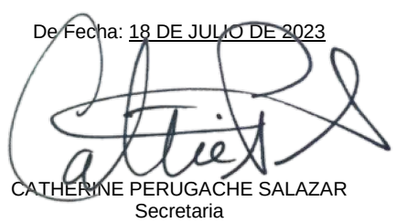

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00499-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO SAS
GARANTE: CLARA INES GUTIERREZ ESCOBAR

Auto. No. 2976

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No. 684 del 15 de Julio De 2022, y el cual también se encuentra constancia en nuestro correo institucional, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo placas KRW21F, motocicleta de servicio particular marca Yamaha, línea T115FI (T115FL-5) MT 115CC, Color Multicolor, modelo 2021, motor No. E3S9E0036602, Serie No. 9FKUE1610M2036602 de propiedad de la ciudadana CLARA INES GUTIERREZ ESCOBAR (Garante), a la entidad RESPALDO FINANCIERO SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose que una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RESPALDO FINANCIERO SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado del acreedor garantizado.

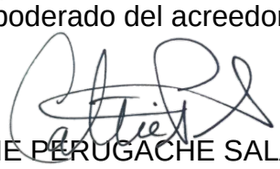

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00515-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS
GARANTE: KELLY YIRLESSA MOSQUERA PIZARRO

Auto. No. 2977

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se requiera a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda o en su defecto rinda informe sobre el estado de su aprehensión, ello debido a que a la fecha no se tiene conocimiento si el referido vehículo ha sido decomisado, pese a que fueron recibidos los oficios, mediante los cuales se ordena la aprehensión.

El togado aporta prueba del envío del oficio No. 697 del 25 de Julio De 2022, y el cual también se encuentra constancia en nuestro correo institucional, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo placas VDU38E, motocicleta de servicio particular marca Kymco, línea Agility Digital 3.0 Color azul Electrico, modelo 2019, motor No.NK25SY1038425, Chasis No.9FLU62012KCF69746, de propiedad de la ciudadana KELLY YIRLESSA MOSQUERA PIZARRO (Garante), a la entidad MOVIAVAL SAS (Acreedor Garantizado). Ordenándose que una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS, en el parqueadero autorizado por este, y radicado ante esa entidad a través de correo electrónico el día 10 de octubre de 2022, por tanto procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolita-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

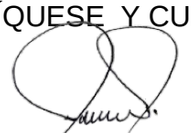

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

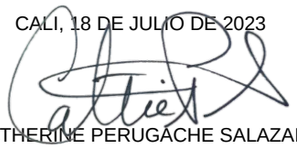

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00521-00
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA CC.16.456.714
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA CC.66.916.976

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2331, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 382.500
TOTAL	**$ 382.500**

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00521-00
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA CC.16.456.714
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA CC.66.916.976

Auto No. 2934

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220052100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de apoderado actor. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00557-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SIGLA: COOPENSIONADOS SC NIT.830.138.303-1
DEMANDADO: MARIA MELIDA MONTOYA TORRES CC.31.191.900

AUTO No.2925

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que la parte actora allega memorial en el que aclara solicitud de medida cautelar, no obstante, debe advertirse que el presente asunto fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Cali y por tanto el despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia.

Se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo, el cual deberá consultar en el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud incoada por la parte actora, atendiendo lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de **terminación por acuerdo celebrado entre las partes**.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: ÉRICA MARIANA RAMOS CANTERO
DEMANDADA: ALBA NUBIA RAMOS TRÓCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00560-00

AUTO No. 2889
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con la nota secretarial que antecede y dado que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante es procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN adelantado por ÉRICA MARIANA RAMOS CANTERO conforme al escrito presentado por la apoderada demandante acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas por no causarse las mismas.

TERCERO. Levantar la inscripción de la demanda ordenada por el despacho.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones en el software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

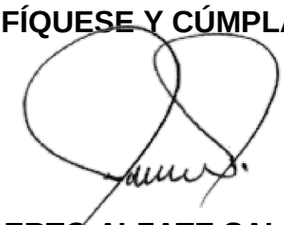

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

OM

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el Estatuto Procesal, sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

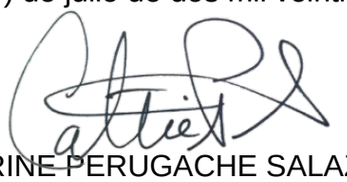

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00587-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
DEMANDADO: NORA ROSERO CORDOBA CC.66.850.699

AUTO No.2943

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 16 de agosto de 2022, presento demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra NORA ROSERO CORDOBA, donde solicito se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser subsanada, mediante auto N°3058 del 18 de agosto de 2022, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de NORA ROSERO CORDOBA, identificada con cedula de ciudadanía 66.850.699, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS. ($743.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DEJULIO DE 2023

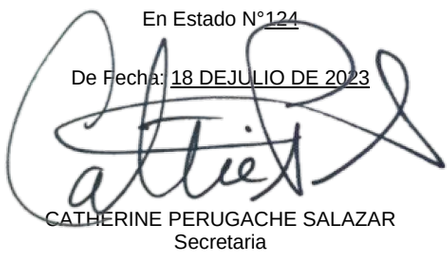

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00628-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADA: LINA ANDREA MINOTTA MEDINA C.C. 1.015.409.031 y CARLOS ALBERTO ECHEVERRI TRUJILLO C.C. 79.462.325

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 02 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 850.000
TOTAL	**$ 850.000**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00628-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
DEMANDADA: LINA ANDREA MINOTTA MEDINA C.C. 1.015.409.031 y CARLOS ALBERTO ECHEVERRI TRUJILLO C.C. 79.462.325

Auto No. 2932

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220062800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00756-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA NIT.900.200.960-9
DEMANDADO: JORGE LUIS MURILLO MORENO CC.1.045.499.756

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2214, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 29 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 244.000
Notificación judicial	21.500
Notificación Judicial	6.500
TOTAL	**$ 272.000**

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00756-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA NIT.900.200.960-9
DEMANDADO: JORGE LUIS MURILLO MORENO CC.1.045.499.756

Auto No. 2928

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220075600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial del apoderado actor, solicitando se requiera a la EPS SANITAS, para que suministre información del demandado.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00863-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADA: ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS

AUTO No. 2940

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la solicitud de requerimiento, a la entidad prestadora de salud, Sanitas, impetrada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Parágrafo 2 del Artículo 291 Del C.G.P., por tanto, se ordenará oficiar a la Entidad Prestadora de Servicios de Salud antes referida, a fin de, que suministre al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica y/o número de celular de la demandada ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.191.319**.**

Se conmina a la parte actora a fin de que se sirva solicitar el oficio de requerimiento a la EPS SANITAS, al correo electrónico del despacho y el mismo sea tramitado ante la EPS señalada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LÍBRESE oficio dirigido a la entidad prestadora de salud, SANITAS a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica y/o número de celular, de la demandada ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS identificada con cedula de ciudadanía número 1.144.191.319.

SEGUNDO: Conmínese a la parte actora para que solicite al correo electrónico del despacho el oficio de requerimiento a la EPS SANITAS y el mismo sea tramitado ante la EPS indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

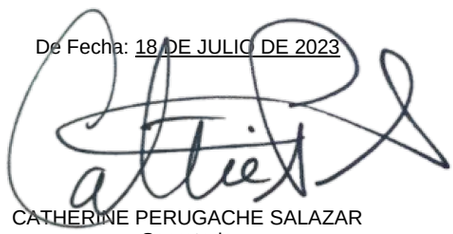

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MICHEL LASCICHE ARIAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 06 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 1.317.500
TOTAL	**$ 1.317.500**

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00880-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MICHEL LASCICHE ARIAS

Auto No. 2936

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220088000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 17 de julio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 1689 del 24 de abril de 2023. Sírvase proveer.

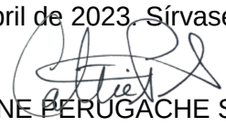

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ANA MARÍA BARRAGÁN
DEMANDADA: JAZMIN ROSERO MARIN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00895-00

AUTO No. 1689
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 1689 del 24 de abril de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio al demandado, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por ANA MARÍA BARRAGÁN contra JAZMIN ROSERO MARIN.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

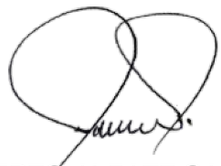

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

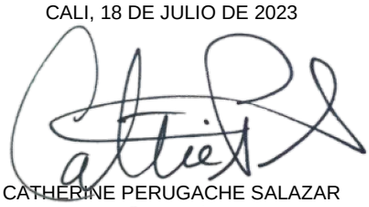

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

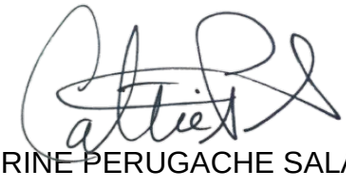

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA BURBANO HERRERA EN REPRESENTACIÓN DE LAURA VALENTINA TAMAYO BURBANO
DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00937-00

A|UTO No. 2890
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con la nota secretarial que antecede y dado que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante es procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL SUMARIO adelantado por MÓNICA PATRICIA BURBANO HERRERA EN REPRESENTACIÓN DE LAURA VALENTINA TAMAYO BURBANO en virtud de la conciliación celebrada el 01 de junio de 2023.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas por no causarse las mismas.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones en el software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

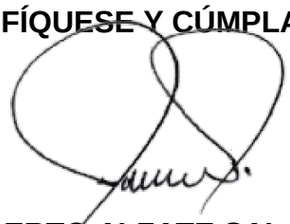

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

OM

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 Y 2 ETAPA-PH. NIT.900.385.310-5
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00939-00
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CIFUENTES VALLEJO CC.1.006.169.971

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2405, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 07 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 242.000
TOTAL	**$ 242.000**

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 Y 2 ETAPA-PH. NIT.900.385.310-5
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00939-00
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CIFUENTES VALLEJO CC.1.006.169.971

Auto No. 2938

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220093900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

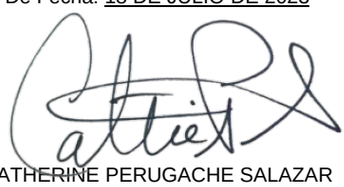

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre el inventario presentado por la apoderada judicial de la parte actora, como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas KIO490, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00018-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT.900.628.110-3
GARANTE: LUIS ANTONIO MARTINEZ VALVERDE C.C. 1.061.733.518

Auto No. 2967

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia que apoderada de la parte actora aporta al proceso el inventario del vehículo de placas KIO490 en donde se evidencia que el automotor se encuentra inmovilizado y fue dejado en el parqueadero BODEGA J.M. S.A.S., según documentos adjuntos al correo institucional el día 04 de julio de 2023, por lo anterior, procederá esta instancia a dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 20 de Enero de 2023 y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. HAGASE entrega al acreedor garantizado FINESA S.A., del vehículo de placas KIO490 automóvil de servicio particular marca Chevrolet, Carroceria Sedan, línea AVEO FAMILY 1.5 MT 4P CA, Color Negro Titan, modelo 2011, motor No. F15S33634611, Serie No.9GATD51Y8BB030853 de propiedad de la ciudadana LUIS ANTONIO MARTINEZ VALVERDE.

SEGUNDO. En consecuencia líbrese oficio dirigido al (la) administrador (a) del parqueadero BODEGA J.M. S.A.S, email: administrativo@bodegasjmsas.com , donde se encuentra en custodia el referido vehículo desde el 23 de Mayo de 2023

TERCERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO.SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

QUINTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 124 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

E02

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que haya contestado la demanda ni propusieran excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00052-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT 900.531.292-7
DEMANDADO: ADRIANA GIRALDO RINCON CC N°31.851.349

AUTO No.2941

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 26 de enero de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ADRIANA GIRALDO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía 31.851.349, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser subsanada la misma, mediante providencia N°.1356 del 11 de abril de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada, fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que: "*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ADRIANA GIRALDO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía 31.851.349, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTRA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS. ($533.500), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

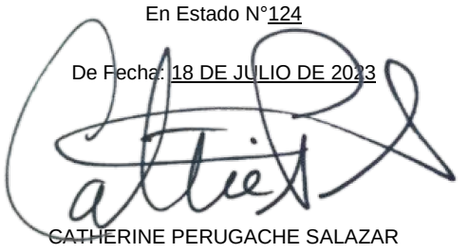

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00076-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO RIZO VALDERRAMA C.C. 1151943327

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2225, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 29 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 540.200
TOTAL	**$ 540.200**

SON: QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00076-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO RIZO VALDERRAMA C.C. 1151943327

Auto No. 2929

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230007600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit890.903.937-0
DEMANDADO: HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ CC No. 6.254.458

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2230, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 30 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 4.150.000
TOTAL	**$ 4.150.000**

SON: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit890.903.937-0
DEMANDADO: HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ CC No. 6.254.458

Auto No. 2931

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230012200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

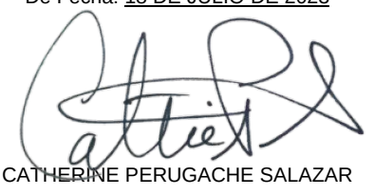

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00147-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ANDRADE POTES CC N°16.475.144

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2218, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 29 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 4.112.000
TOTAL	**$ 4.112.000**

SON: CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00147-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ANDRADE POTES CC N°16.475.144

Auto No. 2929

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230014700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00184-00
DEMANDANTE: WILSON ORDOÑEZ ECHEVERRY CC.16.727.932
DEMANDADA: DIANA MARCELA SILVA SEGURA CC.38.601.045

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2170, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 24 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 690.000
TOTAL	**$ 690.000**

SON: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00184-00
DEMANDANTE: WILSON ORDOÑEZ ECHEVERRY CC.16.727.932
DEMANDADA: DIANA MARCELA SILVA SEGURA CC.38.601.045

Auto No. 2926

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230018400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00229-00
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMORA DE OSPINA CC Nº38.569.647

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 2403 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 07 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 240.000
Notificación Judicial	6.500
TOTAL	**$ 246.500**

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00229-00
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. y/o BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMORA DE OSPINA CC Nº38.569.647

Auto No. 2939

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230022900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

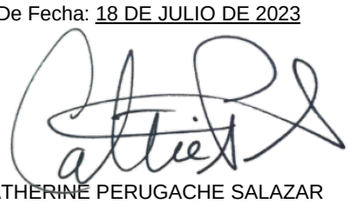

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00261-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.303.215-7
DEMANDADA: LUZ STEPHANY HERRERA TABORDA C.C. 1.144.154.078

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 2203, que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 25 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 408.000
TOTAL	**$ 408.000**

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00261-00
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.303.215-7
DEMANDADA: LUZ STEPHANY HERRERA TABORDA C.C. 1.144.154.078

Auto No. 2927

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230026100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00286-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS C.C. 29.940.343 y DIEGO GIL ZULUAGA C.C. 16.747.853

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 2338 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 06 de junio de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$ 130.300
TOTAL	**$ 130.300**

SON: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00286-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA FERNANDA VILLAQUIRAN CARDENAS C.C. 29.940.343 y DIEGO GIL ZULUAGA C.C. 16.747.853

Auto No. 2936

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en Best Doc, ingresando a través de su PC:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230028600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

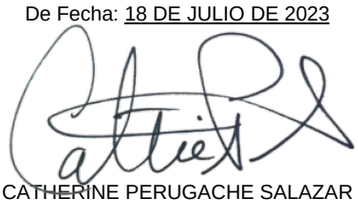

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: **1**7 de julio de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00355-00
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO CC Nº94.478.955
DEMANDADO: CLARA INES MOLINA ZAMORA CC Nº35.458.100 Y ALEXANDER ARRECHEA RIVAS CC Nº94.419.730

AUTO No.2942

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia N°2003, de fecha 15 de mayo de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°2003, de fecha 15 de mayo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°124

De Fecha: 18 DE JULIO DE 2023

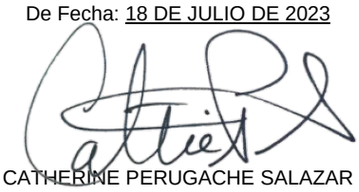

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal Sumaria, la cual fue subsanada tempestivamente. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretario

REF. VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA C.C. 66.775.203 y ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA C.C. 66.775.203
DEMANDADA: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00472-00

AUTO N° 2887
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., el Juzgado procederá a admitir el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Verbal Sumaria, promovida por VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA C.C. 66.775.203, contra BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., O conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: OTORGUESELE al presente negocio el trámite de un proceso verbal sumario, conforme con lo prescrito en el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho RUBER ZAPATA CARDONA portador de la TP No. 300.118 para que actúe en representación de VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA C.C. 66.775.203 y ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA C.C. 66.775.203.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 124
De Fecha: 18 de Julio de 2023

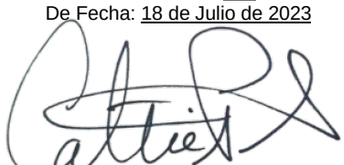

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00481-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: ANDREA FAJARDO JAMAN CC N° 52.255.951

AUTO No. 2870
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1. contra ANDREA FAJARDO JAMAN CC N° 52.255.951, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 06 de enero de 2023, cada una por valor en UVR de (730,0885 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de junio de 2023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($253.070,20).

1.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 07 de Enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 06 de febrero de 2023, cada una por valor en UVR de (735,0710 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de junio de 2023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/CTE ($254.797,30).

2.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 07 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 06 de marzo de 2023, cada una por valor en UVR de (740,0862 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de junio de 2023, la

suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y SETENTA CENTAVOS M/CTE ($256.535,70).

3.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 07 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 06 de abril de 2023, cada una por valor en UVR de (745,1331 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de junio de 2023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($258.285,10).

4.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

5). Por la suma equivalente en moneda legal colombiana que tengan al momento del pago el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con fecha de exigibilidad 06 de mayo de 2023, cada una por valor en UVR de (749,5210 UVR) como capital adeudado que equivalen cada una, según la UVR al día 06 de junio de 2023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($259.806,10).

5.1) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 07 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

6) Por la suma de (159148,1797 UVR), por concepto de capital acelerado contenido en el Pagare 404160000038, que equivalen según la UVR del día 06 de junio de 2023 a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS /MCTE. $55.165.453,95.

7) Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a partir del día 07 de Junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, 101 torre 4, que forma parte del Conjunto Multifamiliar Fortemurano VIS-ETAPA 2 ubicado en la Calle 48 # 101-40 de Cali, inscrito bajo matrículas inmobiliarias números 370-877918, de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado ANDREA FAJARDO JAMAN CC N° 52.255.951; en consecuencia líbrese oficio ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

CUARTO: **ADVIERTASE** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230048100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

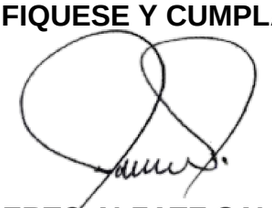

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

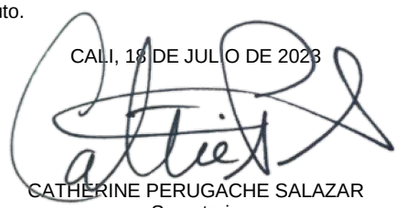

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023
A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00518-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: HOLMES JOSE LOPEZ REINOSA CC N° 1144069439

AUTO No. 2961

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por la persona jurídica BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A NIT 890.903.937-0., a través de apoderada judicial, contra el ciudadano HOLMES JOSE LOPEZ REINOSA CC N° 1144069439, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio N° 2703 de fecha 28 de junio de 2023 solicito a la parte actora "…*Debe aportar un poder corregido, en cuanto al nombre del demandado, teniendo en cuenta que en escrito de demanda manifiesta como parte pasiva al señor HOLMES JOSE LOPEZ REINOSA y el poder va dirigido en contra del señor JOSE HOLMES LOPEZ REINOSA*.." Y al revisar el escrito de subsanación aportado por la parte actora el día 07 de julio de 2023, la apoderada manifiesta que "…frente al poder me permito con la presente aportar el poder debidamente corregido…." Sin embargo, en dicho correo no se evidencia poder corregido como lo manifiesta la parte demandante, por tanto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

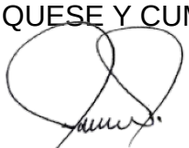

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de ejecución de las costas a las que fue condenado la parte demandante en audiencia pública N° 12 de fecha 22 de febrero del 2023, y liquidadas en auto N° 1538 de fecha 18 de abril de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (Costas)
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00536-00
DEMANDANTE: HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS CC N° 16.766.806
DEMANDADO: LUIS CARLOS GUILLERMO ALBERTO ROBAYO FERRO CC N° 17.193.091

AUTO No. 2962

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la sentencia que se pretende ejecutar fue proferida por esta agencia judicial, con fundamento en el artículo 306 del CGP, se dará trámite a la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del Sr. **HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS CC N° 16.766.806,** contra LUIS CARLOS GUILLERMO ALBERTO ROBAYO FERRO CC N° 17.193.091. Vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., ($1.930.068) por concepto de capital correspondiente a las COSTAS a las que fueron condenados la parte demandante en sentencia de fecha 22 de febrero del 2023, liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto No. N° 1538 de fecha 18 de abril de 2023, dentro del proceso VERBAL SUMARIO con radicación 7600140030292022-00583-00.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, identificada con la T.P. No. 98.616 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por el señor **HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS** dentro del proceso con radicación 2022-00583 .

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de julio de 2023.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.

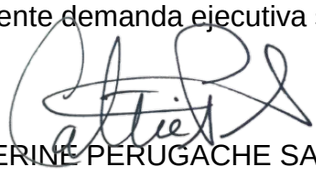

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00537-00
DEMANDANTE: JULIANA CASTILLO CASTAÑO CC N° 31.835.713
DEMANDADO: EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA P.H NIT. 900858464-1

AUTO No.2 9 6 3
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la ciudadana JULIANA CASTILLO CASTAÑO CC N° 31.835.713**,** contra EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA P.H NIT. 900858464-1, representada legalmente por Paula Andrea Mera Girón identificada con C.C. No. 38.603.883, con domicilio principal en Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE., ($4.560.000) por concepto de capital representado en la Factura de Venta Electrónica No. FVE38.

b)Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 08 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, identificada con la C.C. 31.791.838 y T.P. No. 129414 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el

Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:** https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230053700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

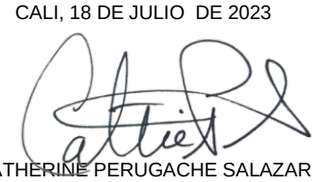

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 1 de julio de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00570-00. Sírvase proveer.

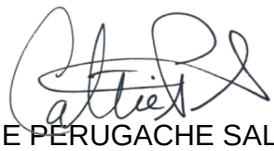

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00570-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.729.933-1
DEMANDADO: CLAUDIO IZQUIERDO OCHOA

AUTO No 2965

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) De julio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.729.933-1, a través de apoderada judicial, contra el señor CLAUDIO IZQUIERDO OCHOA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. Aclare el numeral 37 de las pretensiones de la demanda ya que hace nuevo cobro de intereses.

3°. Aclare inicio de demanda ya que manifiesta que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía.

4°. Aclare inicio de demanda en cuanto a la identificación del demandado, ya que no coincide con anexos aportados.

5°. Aclare las pretensiones de la demanda ya que no coincide con la certificación de deuda que se aportó correspondiente al año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON,** identificada con la C.C. 66.899.309 y T.P. No. 137.196 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230057000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 124 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 18 DE JULIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02